



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230069200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: KEVIN MERCADO NIETO C.C. No. 1.044.428.440

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO, SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, contra KEVIN MERCADO NIETO, identificado C.C. No. 1.044.428.440.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.869.295) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE UNICO que contiene las obligaciones Nos. 121000798281 - 6368530015868929 suscrito el 11 de junio del 2022, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, contra KEVIN MERCADO NIETO, identificado C.C. No. 1.044.428.440. para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (6.869.295) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré PAGARE UNICO que contiene las obligaciones Nos. 121000798281 - 6368530015868929 suscrito el 11 de junio del 2022, más los intereses de mora liquidados desde el 22 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 121000798281-6368530015868929 suscrito el 11 de junio del 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N°11

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE